

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 11 de septiembre de 2017 — NK, en su condición de síndico de las quiebras de OJ B.V. Y PI/ BNP Paribas Fortis NV**

**(Asunto C-535/17)**

(2017/C 412/24)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hoge Raad der Nederlanden

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* NK, en su condición de síndico de las quiebras de OJ B.V. y PI

*Recurrida:* BNP Paribas Fortis NV

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Está comprendida en la excepción del artículo 1, apartado 2, inicio y letra b), del Reglamento (CE) n.º 44/2001 <sup>(1)</sup> del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, la demanda de indemnización por daños y perjuicios interpuesta contra un tercero por el síndico en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 68, apartado 1, de la Faillissementswet (Ley de quiebras) para administrar y liquidar la masa de la quiebra en nombre del conjunto de los acreedores del quebrado, por haber actuado dicho tercero de forma ilícita frente a los acreedores, y cuyo producto, en caso de que prospere dicha demanda, se integra en la masa de la quiebra?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión y si la demanda en cuestión está, por tanto, comprendida en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1346/2000 <sup>(2)</sup> del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, ¿se rige esta demanda por el Derecho del Estado miembro en el que se ha abierto el procedimiento de insolvencia conforme al artículo 4, apartado 1, de dicho Reglamento tanto en lo que respecta a la facultad del síndico para interponer la demanda como en lo que respecta al Derecho material aplicable a dicha demanda?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, ¿debe tener en cuenta, en su caso por analogía, el juez del Estado miembro en el que se ha abierto el procedimiento de insolvencia:
  - a) lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1346/2000 [...], en el sentido de que la parte en cuestión puede defenderse contra una acción ejercitada por el síndico por cuenta del conjunto de los acreedores demostrando que su actuación no daría lugar a responsabilidad si se apreciara conforme al Derecho que sería aplicable si su responsabilidad no fuera reclamada por el síndico, sino por un acreedor individual por acto ilícito;
  - b) lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 864/2007 <sup>(3)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II»), en relación con el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1346/2000 [...], es decir, las normas de seguridad y comportamiento vigentes en el lugar del hecho supuestamente ilícito, como las normas de comportamiento financiero aplicables a los bancos?

<sup>(1)</sup> DO 2001, L 12, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO 2000, L 160, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO 2007, L 199, p. 40.

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 18 de septiembre de 2017— DISA Gas SAU/ Administración del Estado, Redexis Gas S.L., y Repsol Butano S.A.**

**(Asunto C-546/17)**

(2017/C 412/25)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Supremo

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* DISA Gas SAU

*Demandadas:* Administración del Estado, Redexis Gas S.L. y Repsol Butano S.A.

### Cuestiones prejudiciales

- 1) A la vista de la doctrina sentada en el asunto Federutility [STJUE de 20 de abril de 2010 (C-265/08)], ¿es compatible con ella o respetuosa con el principio de proporcionalidad la fijación de un precio máximo para la bombona de gas licuado envasado, como medida de protección a los usuarios socialmente vulnerables, cuando se producen, alternativa o conjuntamente, alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación?
  - la medida se adopta con carácter general para todos los consumidores y por un período indefinido «en tanto las condiciones de concurrencia y competencia en este mercado no se consideren suficientes»,
  - la medida se prolonga ya por más de [1]8 años,
  - la medida puede coadyuvar a congelar la situación de escasa concurrencia al suponer un obstáculo a la entrada de nuevos operadores.
- 2) A la vista de la doctrina sentada en el referido asunto Federutility [STJUE de 20 de abril de 2010 (C-265/08)], ¿es compatible con ella o respetuosa con el principio de proporcionalidad la imposición al operador dominante de un determinado ámbito territorial de la obligación de suministro domiciliario de gases licuados del petróleo envasado, por razones de protección a los usuarios socialmente vulnerables o residentes en zonas de difícil acceso, cuando se producen, alternativa o conjuntamente, alguna de las circunstancias que se han enumerado en la pregunta anterior?

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta domstolen (Suecia) el 28 de septiembre de 2017 — Riksåklagaren / Imran Syed

(Asunto C-572/17)

(2017/C 412/26)

*Lengua de procedimiento:* sueco

### Órgano jurisdiccional remitente

Högsta domstolen

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Riksåklagaren

*Demandada:* Imran Syed

### Cuestiones prejudiciales

- 1) Cuando en una tienda se ofrecen ilícitamente a la venta mercancías con motivos protegidos, ¿puede concurrir una violación del derecho exclusivo de distribución del autor, establecido en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2001/29, <sup>(1)</sup> también respecto a las mercancías con motivos idénticos que se encuentran en almacenes de la persona que ofrece a la venta las mercancías?
- 2) ¿Tiene alguna relevancia que las mercancías se encuentren en un almacén contiguo a la tienda o en otro lugar?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO 2001, L 167, p. 10).

---